



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013)

PROCESO	POPULAR
DEMANDANTE	HERNANDO OSPINA CARDONA
DEMANDADO	INPEC
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01278 00
ASUNTO	TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

En el escrito de demanda el señor HERNANDO OSPINA CARDONA, solicita como medida cautelar, no recibir ni un interno más en las instalaciones del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD BELLAVISTA.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre la mencionada solicitud. Se precisa además que el término señalado es independiente del traslado concedido para dar contestación a la demanda y que el pronunciamiento sobre la misma deberá ser allegado en escrito separado.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la entidad **demandada y a las vinculadas**, de conformidad con lo establecido en de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La mencionada notificación deberá surtirse de manera simultánea a la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada